



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 220 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN GRANADA.-Subasta pública	2	GRANADA.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS.-Modificación de bases generales de provisión de puestos de trabajo-permutas	14
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- Expte. 18036/1654/2021/01.....	3	Cese de personal eventual Grupo Municipal Popular	14
DIPUTACIÓN DE GRANADA. SECRETARÍA GENERAL.- Rectificación de dedicación parcial de diputados provinciales	3	LOJA.-Bases y convocatoria para una plaza de Técnico de Administración General.....	15
Dedicación parcial de diputados provinciales	4	MORALEDA DE ZAFAYONA.-Normas y planos de innovación nº 2 de las NN.SS. Los Llanos	25
DELEGACIÓN DE IGUALDAD, JUVENTUD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-Convocatoria de Undécima Edición de los Premios por la Igualdad de Género 2023	4	MOTRIL.-Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario 07/2022	32
		SALOBREÑA.-Crédito extraordinario MC 18/2022	37
		Suplemento de crédito MC 17/2022	38
		SANTA FE.-Convocatoria para plaza de Maestro/a de Centro Ocupacional.....	32
		Plan extraordinario de estabilización de empleo interino o temporal 2022.....	34
		VALDERRUBIO.-Padrón de basura del cuarto trimestre de 2022.....	38
		Modificación de créditos 1755/2022 y 1757/2022.....	38
		VALLE DEL ZALABÍ.-Bases para convocatoria de proceso de estabilización de plaza de Monitor Deportivo. Bases para convocatoria de proceso de estabilización para una plaza de Dinamizador de Guadalinfo	38 41
		Bases para convocatoria del proceso de estabilización para una plaza de Auxiliar Administrativo	45
		Anexo I de solicitud para participar en procesos para estabilización de empleo temporal, Ley 20/2021	48
		Bases para convocatoria de proceso de estabilización para dos plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.....	52
AYUNTAMIENTOS			
ALQUIFE.-Estabilización de Empleo 2022, plaza de Peón de Servicios Múltiples	7		
BAZA.-Delimitación de actuación en PERI-07-03 del PGOU.....	12		
CÁJAR.-Padrones de escuela infantil, octubre de 2022.....	12		
COGOLLOS DE LA VEGA.-Corrección en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria.....	12		
DEIFONTES.-Presupuesto y plantilla 2022	13		
FREILA.-Estabilización excepcional.....	13		
GOBERNADOR.-Padrón de agua, basura y alcantarillado del tercer trimestre de 2022	14		

NÚMERO 5.591

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Normas y planos innovación nº 2 de NN.SS. Los Llanos

EDICTO

Para general conocimiento se informa que, en la sesión de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, celebrada con fecha de 3 de noviembre de 2020, se adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la "Innovación núm. 2 al PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Moraleda de Zafayona para cambio de categoría del Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrícola por Planificación Urbanística" y el Estudio Ambiental Estratégico, en los términos del artículo 33.2.b) de la LOUA.

Tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con fecha de 22 de septiembre de 2022 (núm. 9330), y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona mediante certificado de inscripción de 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 9.3 de la Constitución Española, se procede a realizar la presente publicación, incluyendo en el Anexo I, la Normativa Urbanística y planos.

Al tratarse el presente acto de un acto administrativo de trámite, en tanto que la competencia para aprobación definitiva corresponde a la Junta de Andalucía, frente al mismo no cabe recurso administrativo alguno.

ANEXO I

Art. 64.bis. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural "Los Llanos".

Comprende aquellos terrenos no urbanizables sin protección específica englobados en el ámbito delimitado por la presente Innovación, al no requerir sus características rurales una normativa específica de protección especial. Estos terrenos estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

1. Los usos admitidos en esta zona son el agrícola, ganadero y forestal.

2. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la finalidad y destino de la finca así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3. Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas generales establecidas en el artículo 16 de la Ley del Suelo quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

4. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse

fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, estableciéndose para esta categoría de suelo la superficie mínima para segregación en 5.000 m², dado el carácter de regadío extensivo de que disponen los terrenos afectados.

5. En lo que respecta a parcela para edificación, se establece una superficie mínima de 5.000 m² para edificaciones industriales al servicio de la actividad agrícola o ganadera vinculadas a la explotación de la finca en la que se ubican según las condiciones del artículo 59 de las NN.SS.; de 10.000 m² para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, según las condiciones del artículo 67.1 de las NN.SS.; y de 20.000 m² para edificaciones de vivienda unifamiliar aislada según las condiciones establecidas en el artículo 67.2 de las NN.SS. y siendo necesaria su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, conforme a lo establecido en el artículo 52.1.B.b) de la LOUA.

6. La edificación de naves agrícolas o ganaderas requerirá que se acredite la condición de explotación agraria de la finca donde se proponga la construcción. Así mismo, según informe de verificación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona contará con la correspondiente autorización de vertido a dicha cuenca, no permitiéndose vertido alguno sin ella. Por otra parte, según informe de verificación del servicio de Dominio Público y Calidad de Aguas, los documentos urbanísticos que se redacten en desarrollo de la presente innovación deberán de ser informados por la Administración hidráulica de Andalucía. De igual modo, según informe de verificación emitido por la Dirección General de Aviación Civil, al encontrarse gran parte del ámbito de la innovación con en espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en esta parte, requerirá de acuerdo favorable previo de la AESA, así como pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la de construcciones, estructuras e instalaciones que se eleven a una altura superior a los 100 m sobre el terreno.

Por otra parte, y según el Informe Sectorial de Carreteras de la Consejería Fomento y Vivienda, Delegación Territorial de Granada con S/Ref.: PGOU 2018/09, Ntra Ref. Explotación. MGB, se debe de incluir en la presente memoria la definición de zonas de protección de la Autovía A-92 y de la Nueva A-402.

En este sentido se incluye: Dominio Público Viario (D.P.V.) y Zonas de Protección.

Para la definición del Dominio Público Viario (D.P.V.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la L.C.A. (concretamente los artículos 2, 8, 11 y 12).

Para la definición y uso de las Zonas de Protección (art. 53 L.C.A.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título III de la L.C.A., y más concretamente los siguientes artículos:

- Zona de Dominio Público Adyacente (Z.D.P.A.), artículos 12 y 63.



- Zona de Servidumbre Legal (Z.S.L.), artículos 54 y 64.1.

- Zona de Afección (Z.A.), artículos 55 y 64.2.

- Zona de No edificación (Z.N.E.), artículos 56 y 64.3.

Las Zonas de Protección de las Carreteras afectadas por el documento urbanístico,

1. Son las siguientes:

Zona de protección: Z.D.P.A

Delimitación interior: A.E.E

Delimitación exterior:

3 m desde A.E.E. Carreteras: NUEVA A-402 (variante)

8 m desde A.E.E. Carreteras: A-92.

Zona de protección: Z.S.L

Delimitación interior: Z.D.P.A

Delimitación exterior:

8 m desde A.E.E. Carreteras: NUEVA A-402 (variante)

25 m desde A.E.E. Carreteras: A-92.

Zona de protección: Z.A

Delimitación interior: Z.S.L

Delimitación exterior:

50 m desde A.E.E. Carreteras: NUEVA A-402 (variante)

100 m desde A.E.E. Carreteras: A-92.

Zona de protección: Z.N.E

Delimitación interior: A.E.C

Delimitación exterior:

50 m desde A.E.C. Carreteras: NUEVA A-402 (variante)

100 m desde A.E.C. Carreteras: A-92.

Se define la "Arista Exterior de la Explanación" (A.E.E), como la intersección del talud de desmonte, del terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

Se define la "Arista Exterior de la Calzada" (A.E.C), como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y OTRAS ACTUACIONES DENTRO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS CARRETERAS DE PROPIEDAD AUTONÓMICA.

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro del Dominio Público Viario de los Tramos Urbanos necesitará Autorización Administrativa del Titular de la Carretera (a tramitar en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda).

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las Zonas de Protección de los Tramos Urbanos necesitará Autorización Administrativa del Municipio. Sólo en el caso de que afecte a la Zona de Dominio Viario (Adyacente), se precisará el Informe Vinculante de la Administración Titular de la Carretera (a tramitar, en el caso de carreteras autonómicas, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda). Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A. Artículos 62.3, 62.4, y 9.1.a).

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las Zonas de Protección fuera de los tramos urbanos necesitará Autorización de la Administración Titular de la Carretera (a tramitar en el caso de carreteras autonómicas, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación

Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda). Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A. Artículos 62.1 y 62.2.

- R.G.C. (con carácter supletorio): Artículos 92 al 96.

Se define "Tramo Urbano" de una carretera como aquel que discurre por suelo clasificado como urbano por el instrumento de planeamiento general urbanístico general.

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que pueden verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico de la carretera, será necesaria la realización de un de un Estudio Acústico y la adopción de las medidas precisas que deriven del mismo para cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo y no del titular de la vía en la que se genere el ruido. Conexiones Viarias Planteadas. Accesos.

Todos los accesos, tanto los nuevos, como las modificaciones o reordenación de los existentes, y los afectados por las unidades de ejecución y la zona urbanizable, deberán contar con la autorización de la administración titular de la carretera. En este sentido, cualquier informe sectorial favorable por parte de esta administración en relación a un instrumento de planeamiento general o en desarrollo, no implicará la conformidad, ni autorización de los accesos propuestos en dichos documentos (PGOU, PP...). Para la autorización administrativa de estos Accesos, serán de aplicación las siguientes prescripciones legales:

- L.C.A. Artículo 57.

- R.G.C. (con carácter supletorio): Artículos del 101 al 106

- Orden FOM/273/2016/, de 19 de febrero, por el que se aprueba la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

- O.M. de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras, (en adelante O.M. de 16.12.97) de aplicación en todo lo que no contradiga a la Instrucción de Trazado

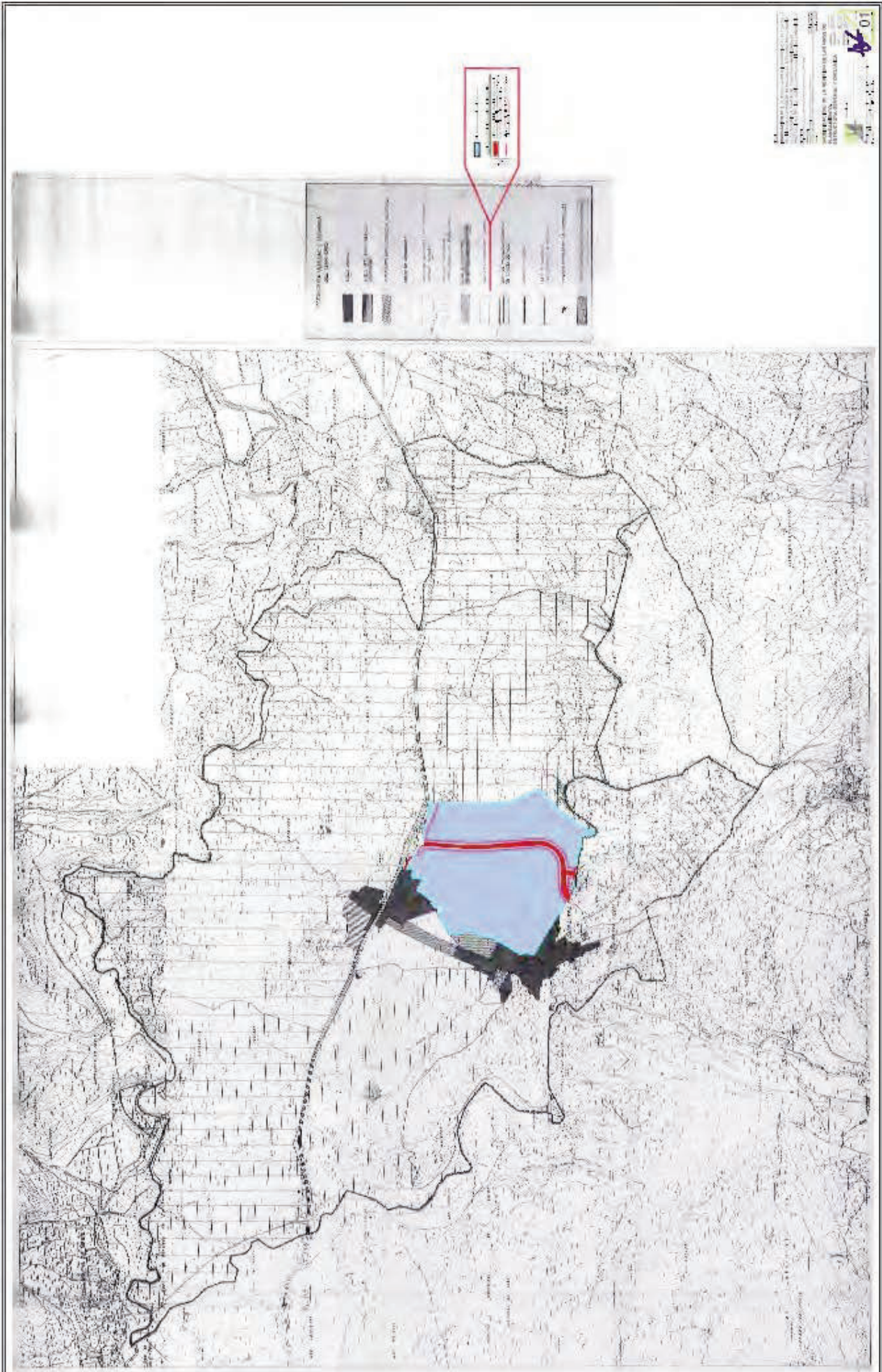
Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

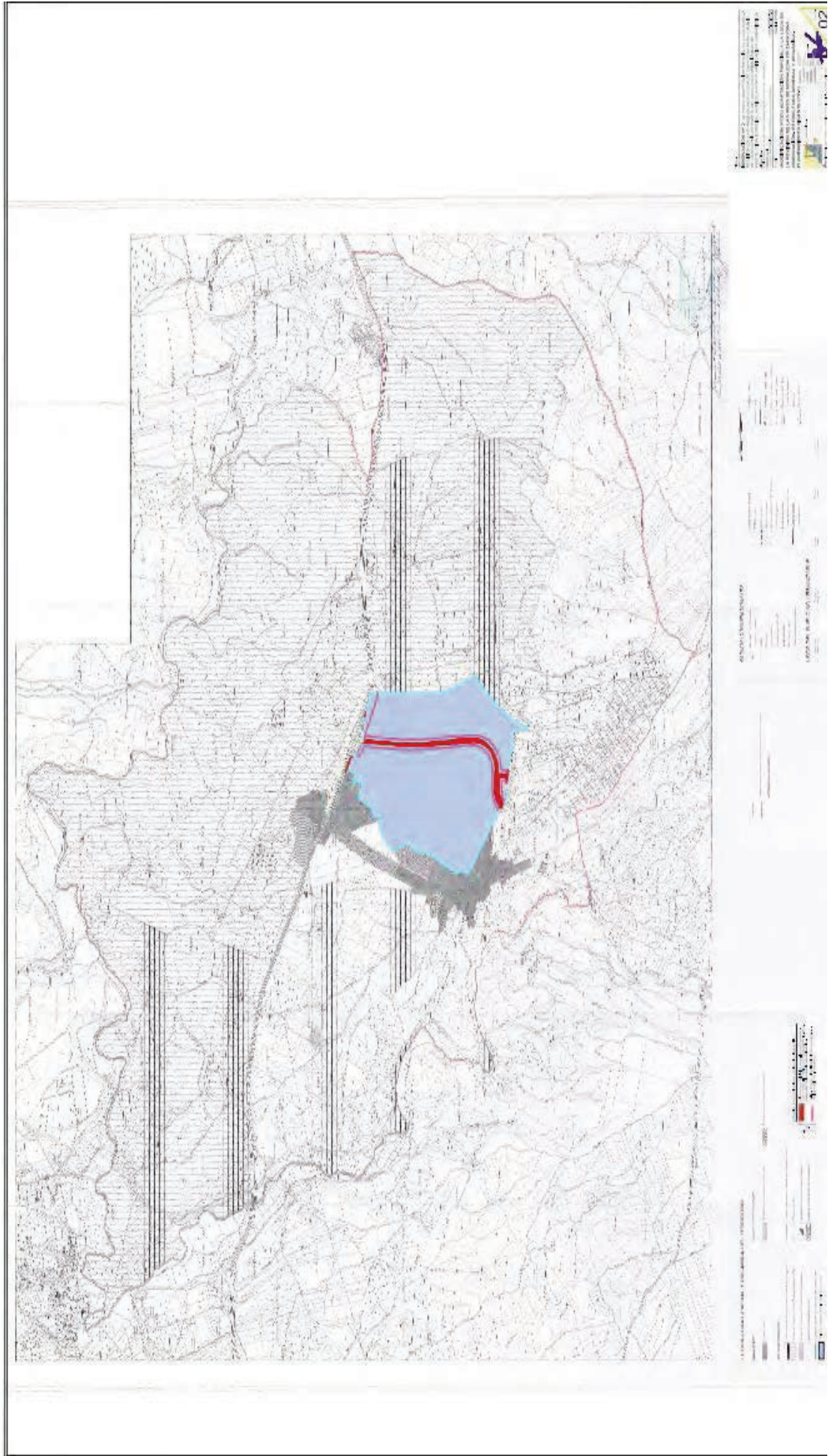
No obstante las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir lo indicado en el Capítulo del Título III de la O.M. de 16.12.1997 de accesos. La propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Granada. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la red autonómica que se autoricen se realizarán con cargo al promotor de la actuación

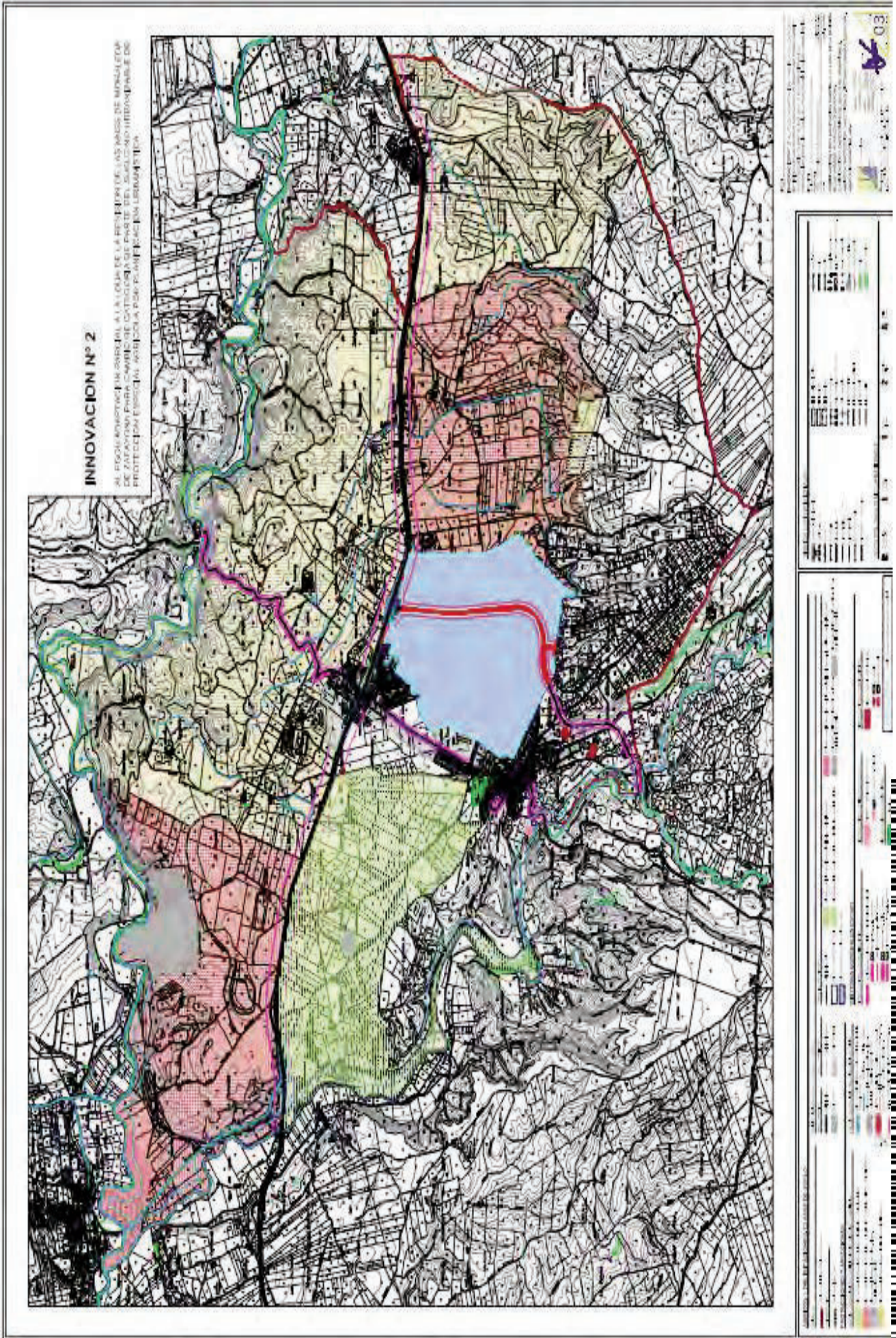
Moraleda de Zafayona, 8 de noviembre de 2022.-
Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.







Cód. Validación: 7JCYZPPMTNQSZQQPKDX4FQX4S | Verificación: <https://moraledadezafayona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 5 de 8



Cód. Validación: 7JCYZPPMTNQSZZQPKDX4FQX4S | Verificación: <https://moraledadefazafayona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

